

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 38	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### Exposición.

Señor: El cuerpo de Ingenieros agrónomos, creado para fomentar valiosísimos intereses, organizado por demandarlo así imperiosas exigencias de la producción nacional, y cuyo necesario é importante concurso es notorio, necesita, si ha de cumplir el objeto de su misión, que se amplie la esfera de sus atribuciones, que se reglamenten éstas y que se deje á su acción la iniciativa conveniente para realizar esas importantes reformas agrarias que tan alto reclama la primera de nuestras industrias. Cuestión en esta de gran trascendencia, y á la cual consagrará el Ministro que suscribe una preferente atención, porque se halla intimamente persuadido de que del aumento ó disminución de las fuerzas productoras se derivan esos problemas sociales que son factores importantísimos en el bienestar y prosperidad de las naciones.

Pero antes de llegar á este punto, que será el resultado de grandes esfuerzos, tanto en el orden político como en el administrativo, es necesario y urgente organizar los elementos que han de contribuir á este fin. Entiendo, Señor, el Ministro que suscribe que por lo pronto conviene subsanar algunas deficiencias que se vienen observando en el Real decreto de 14 de Agosto de 1882, referente al servicio agrónómico, y al Real decreto de 30 de Agosto de 1883, relativo á la organización de su personal. Si el Ingeniero agrónomo

ha de ser lo que las necesidades de nuestra agricultura reclaman; si ha de ser el propagandista de la ciencia del campo; si al agricultor y al país ha de reportar beneficios su gestión, y si han de desterrarse esas añejas ruinas que son rémora constante de nuestro desenvolvimiento agrario, se hace preciso que ninguno de los importantes servicios á él confiados se halle desatendido, y que la enseñanza, las granjas, las estaciones vitícolas, enológicas y antifloxéricas, y las provincias, en fin, se hallen dotadas del personal que reclaman sus necesidades y la ley de presupuestos determina.

Regularizados así los servicios; normalizadas las escalas de este cuerpo, y corregidas las deficiencias de los reglamentos anteriores, podrá, Señor, el Ministro de Fomento desarrollar otros planes y llevar al terreno de la práctica otros proyectos, tan beneficiosos para nuestra producción, como necesarios para el bienestar del país.

Fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1883. Señor: A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Ingenieros agrónomos que sin formar parte de otro cuerpo presten sus servicios al Estado en cualquier ramo de la Administración, se les considerará dentro del servicio agrónómico para el efecto de los ascensos á que se contrae el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1882.

Art. 2.º Cuando un Ingeniero no hubiere servido en el cuerpo, y sus servicios á la Administración del Estado no llegasen al plazo de un año, tendrá necesidad cuando ingresare en el servicio agrónómico, si le correspondió ascenso, de hacerlo en la clase inmediata inferior durante el tiempo que le faltase para completar el plazo reglamentario á que se refiere el art. 7.º del Real decreto mencionado.

Art. 3.º Si un Ingeniero que esté en activo servicio deseara ingreso en el servicio agrónómico, será preferido en todo caso á cualquier supernumerario de la misma clase que lo solicitare.

Art. 4.º Se considerarán como Ingenieros de primera clase los comprendidos en el escalafon general del cuerpo, desde el número 4 al último que ocupe plaza de la misma categoría, y de segunda y tercera clase á los que dentro de ellas se encuentren en la misma situación que los de primera, sin que esto signifique aumento de personal en ninguna de las clases.

Art. 5.º Mientras existan vacantes en la enseñanza en las provincias, granjas modelos, estaciones vitícolas y enológicas, estaciones antifloxéricas ú otros servicios, queda derogado en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1883.

Art. 6.º Las plazas de Jefe de cultivos y de Contador Interventor del Instituto Agrícola de Alfonso XII formarán en lo sucesivo parte del servicio agrónómico, siendo desempeñadas por los Ingenieros que la Dirección general de Agricultura determine, á tenor de lo preceptuado en el tit. 2.º, esp. 1.º, art. 35 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1281.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Los señores Jimenez y Trigo, de Pamplona, concesionarios de una patente de invención por su procedimiento para hacer incombustibles los tejidos, maderas etc., han acudido á este Ministerio en súplica de que el uso del mismo se declare de utilidad en los teatros para prevenir los casos de incendio.

Remitida al Ministerio de Fomento la solicitud de dichos señores, y designados para analizar el producto químico de que se trata, dos Profesores del conservatorio de artes y oficios de esta Corte, resulta que aquel reúne las condiciones más propias para el fin á que se destina, supuesto que ofrece una garantía relativa de incombustibilidad, y su aplicación sobre todo en los teatros, y que no impida en absoluto los referidos siniestros, los hará menos frecuentes que hasta ahora lo han sido y desde luego evitará que, una vez iniciados, alcancen deplorables proporciones.

En su consecuencia, y tenido presente que la medida cuarta de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Mayo del año anterior preceptúa que las maderas y efectos de escenario que lo permiten se impregnen de sales metálicas, á fin de hacerlas poco combustible; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los propietarios ó empresarios de teatros la adopción en los mismos del indicado procedimiento como comprendido entre los que á dicha cuarta medida se refiere.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Enero de 1884.

El Gobernador,  
Francisco Lopez Dominguez,

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Número.	Nombre de la concesion. Mineral.	Interesado.	Representante.	Operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
2017	Demasia á Santa Elisa Hulla	Sociedad Ferro-carriles Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcacion	Entre las minas Terrible, Esperanza 2. <sup>a</sup> y Santa Elisa	Belméz	Terrible y Esperanza 2. <sup>a</sup> Santa Elisa	D. Manuel Enriquez Pedro Baquera
2193	Id. á S. Marcelino	id.	id.	id.	Entre las minas Esperanza, Esperanza 2. <sup>a</sup> , S. Juan y San Marcelino	id.	Esperanza, Esperanza 2. <sup>a</sup> y S. Juan San Marcelino Bella Carlota	Manuel Enriquez Pedro Baquera Manuel Enriquez Pedro Baquera José de Segura y Gamba Félix Cascajares
311	La Calera	D. Pedro Cristino Menacho		id.	La Calera	id.	El Olimbo Perseverancia 2. <sup>a</sup> Terrible	
2352	La Australia	D. Vicente Sampelayo	D. Manuel Enriquez	Demarcacion	Quemadas del Pozo de las Nieves	Hinojosa	No constan	
2346	Josefita	Juan de Cuevas	Juan de Cuevas	id.	Lagar del Puerto	Córdoba	id.	
2354	Esperanza	Sr. Conde del Robledo	Carlos Conrote	id.	Dehesa de los Villares	id.	id.	

NOTA. Los dueños de registros ó minas no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1884.—El Ingeniero Jefe, José Luis Arrué.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten toda clase de auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba Enero de 1884.—El Gobernador, Francisco Lopez.

## Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 13 de Octubre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Molina, Blanco Prado, Ceballos, Rivera, Vargas, Sanchez Guerra, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el representante de la empresa de alumbrado por gas de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que se establecieron cinco focos de luz eléctrica en el paseo del Gran Capitan.

Devolver, con informe favorable, al señor Gobernador el expediente instruido á instancia de don Santos Maria Pego, en solicitud de que se declare de utilidad pública el venero de aguas medicinales de Fuente Augusta, en el término de Montilla.

Manifestar al señor Gobernador que para evacuar el informe que tiene pedido acerca del recurso de alzada interpuesto por don Joaquin del Castillo y Parejo, contra cierto acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar, se hace preciso reclamar del Alcalde de aquella ciudad el informe que la ley preceptúa.

Conceder al profesor de la Escuela de Bellas Artes, don José Rodriguez Santisteban, la licencia que tiene solicitada para atender al restablecimiento de su salud; quedando encargado interinamente de su cátedra el profesor don José Serrano Perez.

Denegar la salida de la casa Socorro-hospicio, para dedicarse al servicio doméstico, á la acogida Pilar Vera y Castro.

Nombrar peon caminero de la carretera de Palma á la Aldea de Quintana á José Palencia, en la vacante producida por abandono del propio destino de Andrés Civico, á quien desde luego se le declare cesante.

Denegar el socorro solicitado por José Garcia Escobar, en virtud á la escasez de fondos de la caja provincial y la falta de consignacion para este fin en el presupuesto.

Informar al señor Gobernador que procede admitir la renuncia que del cargo de concejal del Ayuntamiento de Benameji, tiene presentada don Rafael Granados Pacheco.

Conceder la dote de 75 pesetas á la acogida en el Hospicio, Catalina Calleas y Hoyo, que ha contraido matrimonio con José Lara Antolin.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castañera.

## Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.— Mes de Enero del año económico de 1883 á 1884. Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 4 de Enero de 1884.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		Total		Total	
	Gastos obligatorios.		por capítulos.		por secciones.	
	Capítulo I.—Administracion provincial.		Pesetas.		Pesetas.	
	Personal de la Diputacion.	6385	17			
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	617	25			
1.	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	2864	58			
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31	25			
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791	33	11918	75	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291	67			
3.	Material de estas Comisiones.	125				
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	687	50			
4.	Material de Arquitectura.	125				
	Capítulo II.—Servicios generales.					
1.	Gastos de quintas.	520	83			
2.	Idem de bagajes.	1204	17	3037	50	
3.	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	500				
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250				
5.	Idem de calamidades públicas.	562	50			
	Capítulo IV.—Cargas.					
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	152	18			
2.	Pensiones concedidas legalmente.	783	33	1006	96	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	71	45			
	Capítulo V.—Instruccion pública.					
1.	Junta provincial del ramo.	1391	58			
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3871				
2.	Id. id. id. del de Cabra.	739				
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1315				
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	659		10638	58	
4.	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487	50			
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1446	42			
6.	Biblioteca provincial.	479	08			
7.	Museo provincial.	250				
	Capítulo VI.—Beneficencia.					
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14859	21	43976	92	
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	17521	20			
4.	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	11596	51			
	Capítulo VII.—Correccion pública.					
1.	Gastos de cárceles.	83	33	83	33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1750		1750		72412 04
	SECCION SEGUNDA.					
	Gastos voluntarios.					
	Capítulo II.—Carreteras.					
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	4000		4000		
	Capítulo IV.—Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	11385	42	11385	42	15385 42
	Total general.					87797 46

En Córdoba á 7 de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Leopoldo Calderon.

## Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la villa del Viso, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de quince dias.

Córdoba 7 de Enero de 1884.—  
Juan Bol.

Núm. 1265.

Hallándose vacante un estanco en la villa de Belmés, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias.

Córdoba 7 de Enero de 1884.—  
Juan Bol.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1260.

### Alcaldia constitucional de Bujalance.

D. Teodoro Espinosa y De-combes, Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante una de las tres plazas de médicos-cirujanos titulares de esta poblacion y de su término municipal, dotadas con haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, que no se encuentran por las disposiciones vigentes sujetas al descuento impuesto por razon de sueldos ó asignaciones y pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que preceptua el Reglamento de 24 de Octubre 1873 para el servicio de partidos médicos municipales, ha acordado su provision por concurso bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal y que se anuncie por término de treinta dias á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de médicos y servicios.

Bujalance 4.º de Enero de 1884.—  
Teodoro Espinosa y De-combes.

Núm. 1269.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que tramitadas las

cuentas de este Municipio, previa censura del Regidor Síndico, pertenecientes al ejercicio económico de 1882 á 1883, quedan espuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias, que han de contarse desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que las examinen cuantas personas quieran y deduzcan las reclamaciones que á su juicio merezcan.

Fuente Palmera 8 de Enero de 1884.—Salvador Gonzalez.—Federico Fernandez Martinez, Secretario.

Núm. 1270.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del año corriente y el refundido que ha de ser la base de la contabilidad municipal de esta villa en el actual periodo económico, quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, los cuales han de contarse desde la fecha en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y con el fin de que en dicho periodo puedan examinarlo cuantas personas lo crean conveniente, se hace notorio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin efectuarlo, se procederá á su tramitación definitiva.

Fuente Palmera 8 de Enero de 1884.—Salvador Gonzalez.—Federico Fernandez Martinez, Secretario.

Núm. 1272.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido de gastos é ingresos del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, respectivo al presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 7 de Enero de 1884.—B. Gomez.

Núm. 1273.

### Alcaldía consititucional de Bujalance.

Don Teodoro Espinosa y De-combes, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose va-

ante la plaza de Director de la banda municipal de música de esta población, dotada con el haber anual de 1000 pesetas pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas y sugetas al descuento impuesto por razon de sueldos ó asignaciones, el Ayuntamiento ha acordado su provisión por concurso y que se anuncie por término de treinta dias á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo condicion indispensable la de que además de ser Profesor de piano sea perito en la música marcial ó de banda.

Bujalance primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Teodoro Espinosa y De-combes.

Núm. 1274.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Don Pedro Fernandez Laita, Alcalde constitucional de esta villa.

Fijadas definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales de esta ciudad respectivas al año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Lucena cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, P. F. Laita.—Por mandado de S. S., Alfredo Hurtado.

Núm. 1283.

### Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

Certámen literario en el mes de Abril de 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebración de un Certámen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporación señaladas muestras de aprobación y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Exce-

lentísimo é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del excelentísimo Sr. Capitán general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

#### Obras en verso.

1.º Una romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.—Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesia lirica, siendo libre la elección de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.—Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey D. Fernando III.—No excederá de 800 versos.—Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitán General de Andalucía.

Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.—Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

#### Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España, de cortas dimensiones.—Premio del Sermo. señor Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastián Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.—Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.—Premio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar y propagar su estudio.—Premio de la Excmo. Diputación Provincial.

#### Condiciones del certámen.

1.º Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, ex resándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.º Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certámen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.º Los autores que deseen entrar en el Certámen habrán de remitir sus obras á la Secretaria de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.º Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombra-

rá tres Comisiones para el exámen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso, otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictámen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.º La composición que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un «accésit». Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadernada, costeada por la Academia, y la honra de ser leída por su autor, como la que obtenga el premio.

6.º Para alcanzar los premios y «accésits» deberán tener por sí mérito suficiente las obras, no bastando el relativo en comparación á otras presentadas.

7.º Designadas por votación de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó «accésit», en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que pueden concurrir al acto solemne de la adjudicación para leer sus composiciones.

8.º Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.º El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicación de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.º Los académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certámen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarreal.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros Rvn. 14307, por 67 imposiciones, de las cuales son nuevas 4; y se han satisfecho reales vellon 15.852,28, á solicitud de 27 imponentes, 6 de ellos por saldo.

Córdoba 6 de Enero de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

El lunes 14 del corriente, á las 10 de la mañana, tendrá lugar la subasta de alhajas por los residuos anteriores y empeños vencidos del mes de Marzo del pasado año de 1883, tanto de la central como de las sucursales 1.º y 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la subasta.

Córdoba 11 de Enero de 1884.—P. O., Rufino Gomez.